



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



RESOLUCION No. 2024-059  
(05 DE MARZO DE 2024)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCION SILVICULTURAL DE VARIOS INDIVIDUOS FORESTALES"**

La directora del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

2024-021-00001-1

Destino: Secretaría General  
Remitente: JUNTA DE ACCIÓN COMUNITARIA  
Asunto: REPUESTA RAYA 3477,  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
\*202402000001131\*





ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que, mediante solicitud realizada al Establecimiento Público Ambiental, con radicado No. 202402000003472 del 01 de marzo de 2024, el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Santa Cruz realizan "solicitud de verificación y/o intervención silvicultural a individuo arbóreo, que genera preocupación por posible volcamiento.

Atendiendo la solicitud, profesional del Área de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental-EPA, realiza visita técnica referente al diagnóstico de individuos arbóreos, ubicado en el barrio Santa Cruz, calle 6 # 66 – 32 del Distrito de Buenaventura.

En dicha visita, Se observa que la comunidad para evitar el volcamiento definitivo ha dispuesto de un tutor o trozo de madera largo que sirva de soporte, lo que técnicamente es insuficiente. El estado fitosanitario del árbol es "Malo", sus condiciones de anclaje al suelo ocasionaron la situación evidenciada en la visita técnica.

Por su condición actual, el árbol de Pomarrosa objeto de la visita requiere de intervención silvicultural urgente consistente en tala del espécimen.

Adicionalmente, en las coordenadas 3°53'4,882" N – 77°3'5,27" W, Calle 8 No. 8-42, Carrera 22, en el mismo barrio se observa un árbol de Palma de coco que está incidiendo de manera directa las redes eléctricas y de acuerdo a las declaraciones de los vecinos del sector, en momentos de fuertes ventiscas comienzan a generarse cortos circuitos en el punto de intersección entre el cableado y las ramas del árbol.

Por lo observado, la Palma se encuentra en su último estadio de vida. No se observan daños físicos, mecánicos ni antropogénicos.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



### CARACTERISTICAS TECNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica silvicultural se observan dos (2) individuos arbóreos, de lo cual se recomienda realizar la siguiente intervención.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas.

No.	ESPECIE	DAP (Cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN
1	Pomarrosa ( <i>Syzygium jambos</i> )	70	12	7	Malo	Tala	Individuo arbóreo con inclinación pronunciada en la base del tronco, toda su estructura, tanto del tronco como de su follaje, lo que genera riesgos por posible e inminente volcamiento por efectos de vientos o lluvias
2	Palma de coco ( <i>Cocos nucifera</i> )	40	4	8	Regular	Tala	Árbol en estadio final de desarrollo que colinda con redes eléctricas ocasionando regulares corto circuitos.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

**Labor silvicultural de erradicación:** Agrupa todas las actividades relacionadas con la tala del individuo autorizado para este tipo de práctica:

- La actividad de tala de árboles será aplicable al individuo que se autoriza según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.
- Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- Los residuos de tala y poda (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y trasladarse hasta los sitios de disposición final en sitios apropiados.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



## CONCLUSIONES

- De acuerdo a lo observado en la visita técnica forestal, se puede concluir que el individuo evaluado se encuentra en condición extrema e inminente volcamiento con posibles consecuencias en daños de bien ajeno, viviendas, cableados y transeúntes; por esta razón, se comunica a la Oficina Coordinadora para la Prevención y Atención de Desastres y la empresa de energía CELSIA para que realicen las labores silviculturales descritas en la tabla No. 1 y/o ejecuten las acciones necesarias que garanticen principalmente la vida y tranquilidad de los habitantes del barrio Santa Cruz, las cuales deben ser ejecutadas a la mayor brevedad.

En mérito de lo expuesto la suscrita directora del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR**, La intervención silvicultural de los siguientes individuos forestales; un (01) árbol Pomarrosa (*Syzygium jambos*) y una (01) Palma de coco (*Cocos nucifera*), localizados las coordenadas 3°53'4,882" N – 77°3'5,27" W, Calle 8 No. 8-42, Carrera 22 del Distrito de Buenaventura. Valle del Cauca por las razones antes expuestas,

**PARAGRAFO:** actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (02) meses, una vez se notifique el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**ARTÍCULO CUARTO:**

beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Informar al

**ARTICULO QUINTO:** El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (3) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **VÍCTOR ALFONSO VALDÉS** presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Santa Cruz y la oficina Coordinadora para la prevención y atención de Desastres y la empresa de energía **CELCIA**.

**ARTICULO SEPTIMO:** Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de marzo de Dos Mil Veinticuatro. (2024)

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**NATHALI HIDALGO MOSQUERA**

Directora General

Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura

Proyectó: Jean Carlos Lemus Ramírez – jefe Oficina Asesora Jurídica